

79

VRBANO PAPA VIII.



AR A memoria de los venideros.

En otra ocasion se despacharon por nos unas letras del tenor siguiente.

Al Venerable Ermano Christoval Obispo de Cordova. Y dentro ;

VRBANO PAPA VIII. Venerable

Ermano, salud, y Apostolica bendicion. Como, segun de vuestra parte se nos hizo rela-

cion, que en vuestra Ciudad, y Diocesi de Cordova, muchos Religiosos de diuersas ordenes, con pretexto de que an sido vna vez aprobados para oir confesiones, y predicar la palabra de Dios, o-
y en sin vuestra licencia las dichas confesiones, y predicar la pal-
bra de Dios, no sin grande escandalo de los fieles de Christo, y da-
ño de la salud de sus almas: y aunque contra ellos aveis procedido
por censuras, y penas Eclesiasticas, ellos con todo esso pretenden
por virtud de vn Privilegio del Papa Clemente VIII. de feliz memo-
ria nuestro Predecessor, expedido en favor de los Mendican-
res, que no pueden ser excomulgados de otro, segun del Romano
Pontifice que por tiempo fuere. Nos queriendo, segun el officio
de Siervo Apostolico, que se nos a encargado, obviar estos incon-
venientes, quanto con la gracia del señor podemos, y hazeros es-
peciales favores, y gracias, absolviendo os, y dando os por absuelto
por el tenor de estas letras, de qualesquiera censuras de excomuni-
on, suspensio, y entredicho, y de otras Eclesiasticas sentencias, y censuras,
y penas, à iure, vel ab homine, por qualquiera ocasion, o causa pue-
tas, si en qualquier manera estais ligado con alguna de ellas, solo
para conseguir el efecto de las presentes: inclinandonos a las su-
plicas, que en vuestro nombre humildemente se nos han hec ho so-
bre lo arriba contenido, de cõsejo de nros Venerables Ermanos los
Cardenales de la santa Iglesia Romana, diputados para los nego-
cios de los Regulares, por el tenor de las presentes os concede-
mos, y damos facultad, para que con nuestra autoridad podais pro-
hibir con censuras y penas Eclesiasticas a los sobredichos Religio-
sos, que de aqui adelante no se atrevan, ni presuman de oir las sa-
cramental confesiones, ni menos predicar la palabra de Dios, sin
vuestra expressa licencia: y para que con la dicha autoridad los po-
dais obligar, y compeler, a que os exhiban las licencias, que de
vos, o de vuestros Predecessores, Obispos de la Iglesia de Cordo-
va, o de los officiales administradores uvieren alcagado, para q las
confirméis, o revoqueis, segun q juzgaredes convenir en el Señor,
para aumento de la honra de Dios, para salud, y edificaciõ de las al-
mas de la dicha Ciudad, y Diocesi. No obstates qualesquiera con-
firmaciones, y ordenaciones Apostolicas, y estatutos, y costumbres
de la

1111.

LIBRO DE BV

de las dichas Ordenes, aunque tengan fuerza de juramento, o con
firmacion Apostolica, o qualquiera otra firmeza, no obstante tam-
bien el sobre dicho privilegio del dicho Clemente Predecessor, y
qualesquiera otros privilegios, aunque les competã en qualquier
manera por virtud de la santa Cruzada, y los indultos, y letras A-
postolicas, debaxo qualesquier tenores, y formas, y tambien con,
qualesquier derogatorias de derogatorias, y otras mas efficaces, y
no acostumbradas, e irritantes clausulas, y otros decretos, conce-
didos en general, o en especial en otros tiempos, confirmados, y
renovados, en qualquier manera, en contrario de lo sobredicho:
a los quales todos, y a cada vno de ellos, y a todas las demas cosas
contrarias especial, y expressemente derogamos por esta vez sola-
mente, aunque para su suficiente derogacion se uiera de hazer es-
pecial, especifica, expresa, e individua mencion palabra por pa-
labra, y no por clausulas generales, o se uiera de guardar para esto
alguna otra exquisita forma, teniendo los tenores de todos ellos
por plena, y suficiente expresos en las presentes: quedando
ellos para lo demas en su fuerza. Dada en Roma en Santa Maria la
Mayor, debaxo el sello del Pescador, a treze dias de Octubre de mil
y seiscientos y veinte y siete, el año quinto de nuestro Pontificado.

*Mas deseando aora, quanto con la gracia del Señor
podemos, obviar los pleytos, y controversias, que se-
gun emos sabido, y nos consta, ay al presente entre par-
tes, de una el Ordinario de Cordova, y de otra los di-
chos Religiosos, por y sobre las dichas letras arriba in-
sertas, y los que en adelante se podran recrecer: y que-
riendo y o veer sobre ello, con oportuno ministerio de
nuestra declaracion, de consejo de los Venerables nues-
tros Ermanos Cardenales de la santa Iglesia Roma-
na Diputados para los negocios de los Regulares, y
consultas de los Obispos, oidas las partes, y examinada
la causa maduramete: por la autoridad Apostolica por
el tenor de las presentes decretamos, y declaramos, que
las sobre insertas letras se han de entender, y declarar
de esta manera: q̄ los Regulares examinados
y aprobados por los antecessores Obispos para oir con-
fessiones de seglares, pueã ser examinados otra vez
por el Obispo presente sucessor para mayor quietud de
su conciencia, y si fueren hallados menos idoneos pue-
dan ser reprobados, segun lo determinado por la cons-
titucion, que sobre esto sacò el Papa Pio V. de santa
memo-*

memoria nuestro Predecessor. Empero aquellos, a quie
el mesmo Obispo aprobò, si alcançaron esta aprobaciõ
por cierto tiempo, que pasado el no puedan oir confes-
siones sin nueva licencia, y aprobacion del mismo Obis-
po, precediendo nuevo examen, si el quisiere. Mas a-
quellos, a quien el mismo Obispo admitio una vez, ab-
solutamente, y sin limitacion alguna de tiempo para
oir las dichas confesiones, en ninguna manera puedan
ser reprobados, sin nueva causa, y tal que toque a las
mismas confesiones, Pero que el Obispo no sea obli-
gado a declarar a los Regulares, si ay o no la tal causa,
sino solamente a la Sede Apostolica, quando pidiere q̄
se la de. Demas de esto, lo que se dice en las mismas
letras arriba insertas, que los Regulares no puedã pre-
dicar la palabra de Dios, sin licencia del Obispo, que
esto tiene lugar en solas aquellas Iglesias, que no son
de su Orden, como en otras de su Orden basta la bendi-
cion del Obispo pedida, aunque no alcançada. Pero de
tal manera, q̄ si el Obispo, no solamente no diere abso-
lutamente su bendicion, mas aun le prohibiere predi-
car, q̄ entonces, ni aun en las Iglesias de su Ordẽ les sea
licito predicar contradiziendo solo el mismo Obispo: se
gũ q̄ saludablemente esta proveido por los Decretos del
sagrado Cõcilio Tridẽtino. Y si los Regulares delinquie-
ren en oir confesiones, o en predicar, contra lo que
arriba emos declarado, puedan ser reprimidos, y casti-
gados, aunque sea con censuras Ecclesiasticas por el O-
bispo de Cordova, por vigor de las mismas letras, ar-
riba insertas: y que asia de ser juzgado, y sentencian-
do, y no de otra manera en todas las cosas arriba con-
tenidas, y en cada una de ellas por qualesquiera Ine-
zes Ordinarios, y delegados, aunque sean Auditores
de las causas del Palacio Apostolico; y si acaeciere, q̄
por alguno con qualquiera autoridad, a sabiendas, o
por ignorancia se atentare algo contra lo sobredicho
sea nullo, y de ningun valor, no obstãtes todas aquellas

